

Mérida, Yucatán, a veintinueve de enero de dos mil dieciséis. -----

**VISTOS:** Para resolver el recurso de inconformidad interpuesto por la C. [REDACTED] [REDACTED] mediante el cual impugnó la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, recaída a la solicitud marcada con el número de folio 12598. -----

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** En fecha treinta de julio de dos mil catorce, la C. [REDACTED] presentó una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, misma que fue marcada con el número de folio 12598, en la cual requirió lo siguiente:

“RESPECTO DEL COMPROMISO 6 DEL GOBERNADOR ROLANDO ZAPATA BELLO ‘ATRACCIÓN DE INVERSIONES’, QUISIERA SABER EN DÓNDE SE CREARON 3,084 NUEVAS FUENTES DE EMPLEO QUIERO LA RELACIÓN DE ESTAS FUENTES DE EMPLEO CON DIRECCIÓN Y NOMBRES DE LAS EMPRESAS FÍSICAS O MORALES EN DONDE SUPUESTAMENTE SE CREARON.”

**SEGUNDO.-** El día trece de agosto de dos mil catorce, la Directora General de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, emitió resolución mediante la que dio respuesta a la solicitud descrita en el antecedente que precede, determinando sustancialmente lo siguiente:

“... ”

#### RESUELVE

**PRIMERO.-** PÓNGASE A DISPOSICIÓN DEL SOLICITANTE, LA CONTESTACIÓN ENVIADA POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA Y LA DOCUMENTACIÓN QUE ADJUNTA A LA MISMA.

“... ”

**TERCERO.-** En fecha primero de septiembre del año dos mil catorce, la C. [REDACTED] [REDACTED] interpuso recurso de inconformidad a través del Sistema de Acceso a la

Información (SAI) contra la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, aduciendo:

**“LA RESOLUCIÓN NO ESTÁ APEGADA A DERECHO POR TANTO NO ESTOY CONFORME (SIC)”**

**CUARTO.-** Mediante acuerdo emitido el día tres de septiembre de dos mil catorce, se acordó tener por presentada a la C. [REDACTED] con el recurso de inconformidad descrito en el antecedente TERCERO; asimismo, toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, y no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 49 B de la Ley en cita, se admitió el presente recurso.

**QUINTO.-** A través del proveído dictado el día veintiséis de septiembre del año dos mil catorce, se hizo constar que el Licenciado en Derecho, Eduardo Sesma Bolio, Auxiliar “A” de la Secretaría Técnica de este Instituto, acudió a la dirección proporcionada para llevar a cabo la notificación correspondiente al expediente que nos ocupa, siendo que en este caso la diligencia no pudo llevarse a cabo, no obstante que el citado Sesma Bolio se percató que recorriendo en su totalidad la calle [REDACTED] de la Colonia [REDACTED] de esta Ciudad, las nomenclaturas de las casas ubicadas en ésta no correspondían a la numeración buscada, y tras preguntar a vecinos de la zona manifestaron que la numeración en cuestión es inexistente, estableciéndose así que dicho domicilio no existe en la calle proporcionada; asimismo, de las manifestaciones referidas con antelación, se arribó a la conclusión que resultó imposible notificar a la C. [REDACTED] el acuerdo de admisión de fecha ocho de septiembre de dos mil catorce, resultando imposible efectuar las notificaciones respectivas en el domicilio designado para tales fines; y en virtud que la dirección aludida es domicilio inexistente en la calle proporcionada, lo cual se equipara a no proporcionar domicilio para oír y recibir notificaciones que por su naturaleza sean personales, esta autoridad ordenó que tanto el proveído que nos ocupa como el relacionado en el antecedente CUARTO, se realizaren de manera personal solamente si la ciudadana acudía a las oficinas de este Instituto al día hábil siguiente al de la emisión de dicho auto, y en caso contrario las notificaciones correspondientes se efectuarían a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

**SEXTO.-** En fecha treinta de septiembre de dos mil catorce, se notificó por cédula a la Unidad de Acceso obligada, el auto relacionado en el antecedente inmediato anterior; a su vez se le corrió traslado para efectos que dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación del citado acuerdo rindiera Informe Justificado de conformidad con lo señalado en el ordinal 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

**SÉPTIMO.-** El día nueve de octubre de dos mil catorce, la Directora General de la Unidad de Acceso constreñida, mediante oficio marcado con el número de oficio RI/INF-JUS/303/14, de fecha siete del propio mes y año, y anexos, rindió Informe Justificado a través del cual determinó sustancialmente lo siguiente:

“...

**SEGUNDO.-** QUE EL DÍA 13 DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO CON LA FINALIDAD DE DAR CONTESTACIÓN A SOLICITUD DE ACCESO, ESTA UNIDAD DE ACCESO NOTIFICÓ AL RECURRENTE LA RESOLUCIÓN... MEDIANTE LA CUAL SE PUSO A DISPOSICIÓN DEL RECURRENTE LA CONTESTACIÓN EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE FOMENTO ECONÓMICO, DANDO CUMPLIMIENTO EN TIEMPO Y FORMA A LA SOLICITUD QUE NOS OCUPA, DE CONFORMIDAD A LA NORMATIVIDAD APLICABLE.

**TERCERO.-** QUE EN RELACIÓN A LAS MANIFESTACIONES VERTIDAS POR LA C. [REDACTED]... ESTA UNIDAD DE ACCESO SE ENCUENTRA IMPOSIBILITADA PARA MANIFESTAR SI ES CIERTO O NO EL ACTO QUE SE RECURRE, TODA VEZ QUE EL CIUDADANO NO ES CLARO AL MANIFESTAR EL MOTIVO DEL ACTO RECLAMADO...

...”

**OCTAVO.-** El día diez de octubre del año dos mil catorce, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 712, se notificó a la particular los proveídos descritos en los antecedentes CUARTO y SEXTO de la presente determinación.

**NOVENO.-** Por acuerdo de fecha quince de octubre de dos mil catorce, se tuvo por presentada a la Directora General de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, con el oficio marcado con el números RI/INF-JUS/303/14 descrito en



el antecedente SÉPTIMO, y constancias adjuntas, mediante el cual rindió Informe Justificado del que se dedujo la existencia del acto reclamado; de igual forma, a fin de patentizar la garantía de audiencia se le dio vista a la recurrente del Informe Justificado y anexos, remitidos por la Unidad de Acceso obligada remitidos el día nueve de octubre de dos mil catorce, para que en el plazo de tres días hábiles siguientes al en que surtiera efectos la notificación del auto en cuestión manifestara lo que a su derecho conviniera, bajo el apercibimiento que en caso contrario se tendría por precluido su derecho.

**DÉCIMO.-** El día veintiséis de noviembre del año dos mil catorce, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 744, se notificó a la impetrante y a la autoridad obligada el proveído descrito en el antecedente inmediato anterior.

**UNDÉCIMO.-** Por auto emitido el día tres de diciembre de dos mil catorce, en virtud que la particular no se manifestó respecto de la vista que se le diere de diversas constancias, y toda vez que el plazo concedido para tales efectos feneció, se declaró precluido su derecho; consecuentemente, se hizo del conocimiento de las partes su oportunidad para formular alegatos dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo.

**DUODÉCIMO.-** A través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32, 777, el día diecinueve de enero de dos mil quince, se notificó tanto a la recurrida como a la recurrente el acuerdo señalado en el segmento anterior.

**DECIMOTERCERO.-** En fecha veintinueve de enero del año próximo pasado, en virtud que ninguna de las partes presentó documento alguno mediante el cual rindieran alegatos, y toda vez que el término concedido para tales fines feneció, se declaró precluido el derecho de ambas; ulteriormente, se les dio vista que el Consejo General emitiría resolución definitiva dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del presente proveído.

**DECIMOCUARTO.-** El día veintiséis de enero de dos mil dieciséis, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número

33, 029, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

**SEGUNDO.-** Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

**TERCERO.-** Que el Consejo General, es competente para resolver respecto del recurso de inconformidad interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 34, fracción I, 45, 48, penúltimo párrafo y 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veinticinco de julio de dos mil trece.

**CUARTO.-** La existencia del acto reclamado quedó acreditada con el Informe Justificado que rindió la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, de conformidad al traslado que se le corrió con motivo del presente medio de impugnación.

**QUINTO.-** De la exégesis efectuada a la solicitud de información recibida por la Unidad de Acceso obligada en fecha treinta de julio de dos mil catorce, marcada con el número de folio **12598**, se desprende que la particular requirió: *"la relación con el nombre y dirección de las empresas físicas o morales en donde se crearon 3,084 nuevas fuentes de empleo, en cumplimiento al Compromiso 6 del Gobernador del Estado, Rolando Zapata Bello, denominado 'Atracción de Inversiones'."*

Establecido el alcance de la solicitud, es dable señalar que inconforme con la respuesta la recurrente en fecha primero de septiembre de dos mil catorce a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI) interpuso recurso de inconformidad contra la respuesta emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, recaída a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 12598; resultando procedente el recurso de inconformidad intentado en términos de la fracción I del artículo 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente a la fecha de interposición del medio de impugnación, que en su parte conducente dice:

**“ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD; ÉSTE DEBERÁ INTERPONERSE POR ESCRITO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, O POR VÍA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA QUE PROPORCIONE EL ÓRGANO GARANTE O ANTE EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL SUJETO OBLIGADO CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 32 DE ESTA LEY.**

**PROCEDE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD CONTRA LOS SIGUIENTES ACTOS DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:**

**I.- LAS RESOLUCIONES QUE NIEGUEN EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, ORDENEN SU ENTREGA DE MANERA INCOMPLETA, O BIEN ORDENEN ENTREGAR INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDE A LA SOLICITADA;**

...

**EL RECURSO DE INCONFORMIDAD DEBERÁ INTERPONERSE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN O DEL ACONTECIMIENTO DEL ACTO RECLAMADO.**

...

**EN LA SUSTANCIACIÓN DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD DEBERÁ APLICARSE LA SUPLENCIA DE LA QUEJA A FAVOR DEL**

**SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN QUE MOTIVÓ EL RECURSO.”**

Admitido el recurso, se corrió traslado a la autoridad para que dentro del término de cinco días hábiles rindiera Informe Justificado sobre la existencia o no del acto reclamado, según dispone el artículo 48 de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, lo rindió, del cual se dedujo la existencia del acto reclamado.

Planteada así la controversia, en los siguientes Considerandos se analizará la publicidad y la naturaleza de la información peticionada; así como la competencia de las Unidades Administrativas que por sus funciones y atribuciones pudieren detentarla, igualmente se valorará la conducta desplegada por la autoridad para dar respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa.

**SEXTO.-** La Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, establece:

**“ARTÍCULO 9.- LOS SUJETOS OBLIGADOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN ESTA LEY, DEBERÁN PUBLICAR Y MANTENER ACTUALIZADA, SIN NECESIDAD DE QUE MEDIE SOLICITUD ALGUNA, Y A DISPOSICIÓN DE LOS CIUDADANOS EN LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA INFORMACIÓN PÚBLICA SIGUIENTE:**

...

**IX.- LOS DESTINATARIOS Y EL USO AUTORIZADO DE TODA ENTREGA DE RECURSOS PÚBLICOS, CUALQUIERA QUE SEA SU DESTINO, ASÍ COMO LOS INFORMES QUE DICHAS PERSONAS DEBEN ENTREGAR SOBRE EL USO Y DESTINO DE ÉSTOS;**

...

**XI.- LAS REGLAS DE OPERACIÓN, LOS MONTOS ASIGNADOS Y CRITERIOS DE SELECCIÓN O ACCESO A LOS PROGRAMAS ESTÍMULOS, SOCIALES Y DE SUBSIDIO, ASÍ COMO LOS BENEFICIARIOS DE LOS MISMOS;**

....

**LA INFORMACIÓN A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO, DEBERÁ PUBLICARSE DENTRO DE LOS SIGUIENTES 90 DÍAS NATURALES,**

CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE GENERÓ O MODIFICÓ.

LOS SUJETOS OBLIGADOS QUE CUENTEN CON PÁGINA DE INTERNET, PUBLICARÁN POR ESTA VÍA LA INFORMACIÓN DE REFERENCIA, DEBIENDO PERMANECER ÉSTA EN EL PORTAL OFICIAL DE INTERNET CORRESPONDIENTE CUANDO MENOS POR UN PERÍODO DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DE SU PUBLICACIÓN; CON EXCEPCIÓN DE LAS FRACCIONES I, II, III, IV, V, VI, VII, XI, XIII Y XIV, QUE POR SU NATURALEZA DEBEN PERMANECER EN DICHO PORTAL DEBIDAMENTE ACTUALIZADAS; AQUÉLLOS SUJETOS OBLIGADOS QUE NO TENGAN LA INFRAESTRUCTURA NECESARIA PARA TAL EFECTO, ENTREGARÁN LA INFORMACIÓN AL INSTITUTO PARA QUE A TRAVÉS DE SU PÁGINA DE INTERNET, PUEDA SER CONSULTADA.”

Cabe precisar que dentro de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, hay que distinguir entre la información que los sujetos obligados ponen a disposición del público por ministerio de Ley y sin que medie solicitud alguna, y las solicitudes de acceso a información que formulen los particulares que deben ser respondidas por los sujetos obligados de conformidad con lo establecido en el citado ordenamiento jurídico.

Por una parte, en lo que atañe a la información del interés de la impetrante se observa que versa en el supuesto señalado en la fracción IX y en la diversa, ambas XI del artículo 9 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, es decir, encuadra de manera directa en el supuesto aludido, ya que corresponde a información pública obligatoria que comprueba el legal actuar del Sujeto Obligado en ejercicio de su función pública a través de la Unidad Administrativa que en su caso se la proporcionare; por lo tanto, se trata de **información pública obligatoria por disposición expresa de la Ley**, y por ende, debe garantizarse su acceso.

Ello aunado a que, de conformidad al ordinal 2 de la Ley de la Materia, son objetivos de la Ley, entre otros, garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública que generen o posean los sujetos obligados, transparentar la

gestión pública mediante la difusión de la información que éstos generen; y favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar su desempeño.

Establecido lo anterior, es posible concluir que la información solicitada reviste naturaleza pública, por ministerio de Ley, en razón de encuadrar de manera directa en la fracción IX del artículo 9 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

**SÉPTIMO.-** En el presente apartado se analizará el marco jurídico de la información solicitada por la recurrente.

El Código de la Administración Pública del Estado de Yucatán, establece lo siguiente:

**“ARTÍCULO 3. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.**

**ARTÍCULO 15. EL GOBERNADOR DEL ESTADO, CON EL FIN DE ESTABLECER POLÍTICAS PÚBLICAS CONGRUENTES CON LOS OBJETIVOS Y METAS DE DESARROLLO DEL ESTADO, DEBERÁ CONSTITUIR UN SISTEMA DE GABINETE SECTORIZADO ENTRE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, A EFECTO DE FACILITAR LA COORDINACIÓN DE LAS POLÍTICAS, PLANES, PROGRAMAS Y ACCIONES QUE CONTEMPLE EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO, ASÍ COMO DAR SEGUIMIENTO Y EVALUAR LOS OBJETIVOS Y METAS ESTABLECIDAS EN EL MISMO.**

**ARTÍCULO 22. PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:**

...

**XIII.- SECRETARÍA DE FOMENTO ECONÓMICO;**

....

ARTÍCULO 24. CORRESPONDE A LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA MISMA, EL TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA; SIN EMBARGO, PARA LA MEJOR ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO Y LA REALIZACIÓN DE LAS TAREAS, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, PODRÁN DELEGAR CUALQUIERA DE SUS FUNCIONES, EXCEPTO AQUELLAS QUE POR DISPOSICIÓN DE LA LEY O DEL REGLAMENTO DE ESTE CÓDIGO, DEBAN SER EJERCIDAS POR LOS PROPIOS TITULARES.

ARTÍCULO 27. A LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS LES CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

I.- DESEMPEÑAR LAS FUNCIONES Y OBLIGACIONES QUE EL GOBERNADOR DEL ESTADO Y EL PRESENTE CÓDIGO LES ESTABLEZCAN;

II.- HACER CUMPLIR LOS ACUERDOS, ÓRDENES, CIRCULARES Y DEMÁS DISPOSICIONES QUE EMITA EL GOBERNADOR DEL ESTADO, ASÍ COMO ATENDER LOS ASUNTOS QUE LES SEAN ENCOMENDADOS;

...

XXV.- LOS DEMÁS QUE DISPONGAN LAS LEYES, REGLAMENTOS, CONVENIOS DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA CELEBRADOS O QUE SE CELEBREN, RELATIVOS A LA DEPENDENCIA A SU CARGO.

...

ARTÍCULO 42. A LA SECRETARÍA DE FOMENTO ECONÓMICO LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

...

II.- PROMOVER Y APOYAR LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN EN MATERIA ECONÓMICA PARA LA CREACIÓN DE NUEVAS UNIDADES PRODUCTIVAS E IMPULSAR EL CRECIMIENTO DE LAS YA EXISTENTES; PROCURANDO ESTABLECER MECANISMOS DE CONSULTA CIUDADANA PARA DICHO PROCESO;

...

XIX.- REALIZAR LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS NECESARIOS PARA CREAR, DISOLVER, MODIFICAR Y ADMINISTRAR FONDOS Y FIDEICOMISOS, CON AUTORIZACIÓN DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, Y AFECTARLOS POR CAUSAS DE INTERÉS SOCIAL, DESTINADOS A BRINDAR CRÉDITOS, PRÉSTAMOS Y/O

APOYOS DIRIGIDOS A COMERCIANTES E INDUSTRIALES, LOS CUALES  
TENDRÁN QUE ESTAR ACOMPAÑADOS DE LA FIRMA DEL  
FIDEICOMITENTE ÚNICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, Y  
...”

Asimismo, el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán,  
dispone:

“TÍTULO XIV  
SECRETARÍA DE FOMENTO ECONÓMICO  
CAPÍTULO ÚNICO  
DE LA ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DE  
FOMENTO ECONÓMICO

“ARTÍCULO 474. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE  
CONFIERE EL CÓDIGO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU  
COMPETENCIA, ESTA SECRETARÍA CONTARÁ CON LA SIGUIENTE  
ESTRUCTURA:

...  
I.- DIRECCIÓN GENERAL DE FOMENTO Y DESARROLLO  
EMPRESARIAL;

II. DIRECCIÓN GENERAL DE FOMENTO A LA INVERSIÓN Y COMERCIO:

...

VI. DIRECCIÓN JURÍDICA.

...

ARTÍCULO 476. EL DIRECTOR GENERAL DE FOMENTO Y DESARROLLO  
EMPRESARIAL TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y  
OBLIGACIONES:

...

IX. PROMOVER LA GENERACIÓN DE FUENTES DE EMPLEO Y LA  
CONSOLIDACIÓN DE LAS EMPRESAS ESTABLECIDAS EN EL ESTADO;

...

ARTÍCULO 480. EL DIRECTOR GENERAL DE FOMENTO A LA  
INVERSIÓN Y COMERCIO TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y  
OBLIGACIONES:

...

IX. ASESORAR Y DAR APOYO A LOS INVERSIONISTAS CON LA  
INFORMACIÓN, ESTUDIOS, Y ESTADÍSTICAS Y PUBLICACIONES, QUE

CONTRIBUYAN A LA ELABORACIÓN Y REALIZACIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN;

X. PROMOVER LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO SUSTENTABLE DEL ESTADO, DE LAS EMPRESAS Y PARA EL CRECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS;

XI. PROMOVER, INCENTIVAR Y FOMENTAR EL APROVECHAMIENTO ADECUADO DE LOS RECURSOS NATURALES DE LA ENTIDAD;

XII. COLABORAR EN LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIONISTAS LOCALES, NACIONALES O EXTRANJEROS DEL SECTOR COMERCIAL E INDUSTRIAL, Y EN LA INSTALACIÓN DE EMPRESAS FACTIBLES Y CONVENIENTES PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO.

ARTÍCULO 487. EL DIRECTOR JURÍDICO TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

...

XIII. LAS DEMÁS QUE LE OTORGUEN ESTE REGLAMENTO Y OTRAS DISPOSICIONES NORMATIVAS APLICABLES.

..."

Por su parte, el Decreto número ochenta y nueve que establece la creación del Fondo de Atracción de Inversión Nacional y extranjera, expedido por el Gobernador del Estado y publicado a través del Diario Oficial del Estado en fecha siete de agosto de dos mil trece, expone:

“ARTÍCULO 1. ESTE DECRETO TIENE POR OBJETO REGULAR LA CREACIÓN, INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL FONDO DE ATRACCIÓN DE INVERSIÓN NACIONAL Y EXTRANJERA PARA EL ESTADO DE YUCATÁN.

ARTÍCULO 2. SE CREA EL FONDO DE ATRACCIÓN DE INVERSIÓN NACIONAL Y EXTRANJERA PARA EL ESTADO DE YUCATÁN QUE TIENE POR OBJETO ATRAER INVERSIÓN AL ESTADO MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE ESTÍMULOS E INCENTIVOS A LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES DE CAPITAL NACIONAL, EXTRANJERO O MIXTO QUE DETERMINEN CREAR O EXPANDIR OPERACIONES DE ALGUNA EMPRESA EN EL TERRITORIO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

ARTÍCULO 3. PARA LOS EFECTOS DE ESTE DECRETO, SE ENTENDERÁ POR:

I. COMITÉ TÉCNICO: EL COMITÉ TÉCNICO DEL FONDO DE ATRACCIÓN DE INVERSIÓN NACIONAL Y EXTRANJERA PARA EL ESTADO DE YUCATÁN;

...

V. FONDO: EL FONDO DE ATRACCIÓN DE INVERSIÓN NACIONAL Y EXTRANJERA PARA EL ESTADO DE YUCATÁN;

...

XIV. SECRETARÍA: LA SECRETARÍA DE FOMENTO ECONÓMICO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

...

ARTÍCULO 4. EL FONDO TIENE LOS OBJETIVOS SIGUIENTES:

I. ATRAER INVERSIÓN DIRECTA DE CAPITAL NACIONAL, EXTRANJERO O MIXTO;

II. FOMENTAR LA INSTALACIÓN Y EXPANSIÓN DE EMPRESAS;

III. CONTRIBUIR A LA GENERACIÓN DE EMPLEOS NUEVOS;

IV. FORTALECER EL SECTOR INDUSTRIAL;

V. IMPULSAR EL CRECIMIENTO E INVERSIÓN DE LAS EMPRESAS E INVERSIONISTAS LOCALES;

VI. INCREMENTAR LA CERTEZA JURÍDICA DE LOS INVERSIONISTAS, Y VII. ESTIMULAR LA INVERSIÓN PRODUCTIVA EN LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, ASÍ COMO LA DESCONCENTRACIÓN DE LA POBLACIÓN Y LA ECONOMÍA DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA Y MUNICIPIOS CONURBADOS A ÉSTE.

ARTÍCULO 5. EL FONDO SE INTEGRARÁ CON:

I. LOS RECURSOS PRESUPUESTALES QUE PLANEE Y PROPORCIONE LA SECRETARÍA;

II. LOS RECURSOS ESTATALES Y PARTIDAS PRESUPUESTALES ADICIONALES QUE SE LE ASIGNEN EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL QUE CORRESPONDA;

III. LAS APORTACIONES QUE, EN SU CASO, HICIEREN LOS GOBIERNOS FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPALES, Y

IV. LAS APORTACIONES PROVENIENTES DE PERSONAS FÍSICAS Y MORALES, NACIONALES Y EXTRANJERAS, Y DE OTROS FONDOS DE CUALQUIER NATURALEZA.



ARTÍCULO 6. EL FONDO SE DESTINARÁ, EN LOS TÉRMINOS DE ESTE DECRETO, AL OTORGAMIENTO DE ESTÍMULOS E INCENTIVOS PARA:

- I. INVERSIÓN EN CONSTRUCCIÓN, ADECUACIÓN Y ADQUISICIÓN DE INFRAESTRUCTURA;
- II. RENTA DE INFRAESTRUCTURA;
- III. DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIÓN AL TRABAJO PERSONAL, Y
- IV. ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO.

ARTÍCULO 7. EL COMITÉ TÉCNICO ESTARÁ A CARGO DE LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y PAGO DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DE ESTE DECRETO, LAS REGLAS DE OPERACIÓN Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES Y NORMATIVAS APLICABLES.

ARTÍCULO 8. EL COMITÉ TÉCNICO SE INTEGRARÁ DE LA MANERA SIGUIENTE:

...

II. UN SECRETARIO TÉCNICO, QUE SERÁ EL DIRECTOR GENERAL DE FOMENTO A LA INVERSIÓN Y COMERCIO DE LA SECRETARÍA,

...

ARTÍCULO 10. EL COMITÉ TÉCNICO CONTARÁ, DE IGUAL FORMA, CON UN SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS, QUE SERÁ EL DIRECTOR JURÍDICO DE LA SECRETARÍA, EL CUAL PARTICIPARÁ EN LAS SESIONES CON DERECHO A VOZ PERO SIN VOTO.

ARTÍCULO 13. EL COMITÉ TÉCNICO TENDRÁ LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES:

- II. ANALIZAR LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN QUE PRESENTE EL SECRETARIO TÉCNICO;
- III. DETERMINAR LAS CONDICIONES, MONTOS O TIPOS DE ESTÍMULOS E INCENTIVOS QUE SE OTORGARÁN DE ACUERDO A LA NATURALEZA DEL PROYECTO Y A LOS OBJETIVOS DEL FONDO;

...

ARTÍCULO 15. EL SECRETARIO TÉCNICO TENDRÁ LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES SIGUIENTES:

...



II. TOMAR LA VOTACIÓN EN LAS SESIONES DEL COMITÉ TÉCNICO;

...

IV. REQUERIR A LAS ÁREAS CORRESPONDIENTES DE LA SECRETARÍA LA DOCUMENTACIÓN QUE SEA NECESARIA PARA ENGROSAR EL ORDEN DEL DÍA;

V. TURNAR EL ORDEN DEL DÍA Y LA DOCUMENTACIÓN RESPECTIVA DE LOS ASUNTOS A TRATAR AL SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS PARA EL TRÁMITE RESPECTIVO, Y

VI. LAS DEMÁS QUE LE ENCOMIENDE EL PRESIDENTE, ASÍ COMO LAS PREVISTAS EN ESTE DECRETO, LAS REGLAS DE OPERACIÓN Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES Y NORMATIVAS APLICABLES, PARA CUMPLIR CON EL OBJETO FONDO.

ARTÍCULO 16. EL SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS TENDRÁ LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES SIGUIENTES:

...

IV. LLEVAR UN REGISTRO DE LOS ACUERDOS TOMADOS POR EL COMITÉ TÉCNICO Y DARLES SEGUIMIENTO HASTA SU TOTAL CUMPLIMIENTO E INFORMAR DE LOS MISMOS EN LAS SESIONES RESPECTIVAS;

V. REDACTAR LAS ACTAS CORRESPONDIENTES A LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS QUE LLEVE A CABO EL COMITÉ TÉCNICO;

...

ARTÍCULO 21. LOS ACUERDOS DEL COMITÉ TÉCNICO SE TOMARÁN POR MAYORÍA SIMPLE DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES QUE ASISTAN. EL PRESIDENTE TENDRÁ VOTO DE CALIDAD EN CASO DE EMPATE. CUALQUIER ACUERDO ADOPTADO EN CONTRAVENCIÓN A LO ESTABLECIDO EN ESTE ARTÍCULO SERÁ NULO.

ARTÍCULO 23. POR CADA SESIÓN SE LEVANTARÁ UN ACTA QUE DEBERÁ TENER, CUANDO MENOS, LA INFORMACIÓN SIGUIENTE:

I. LISTA DE ASISTENCIA;

II. RELACIÓN DE LOS ASUNTOS PRESENTADOS;

III. ASUNTOS APROBADOS;

IV. ASUNTOS RECHAZADOS;

V. ASUNTOS PENDIENTES, Y

VI. CLAUSURA DEL ACTA.



- D) IMPACTO EN EL MERCADO LOCAL, NACIONAL Y EXTRANJERO;
- E) NIVEL DE UTILIZACIÓN DE LOS MATERIALES E INSUMOS LOCALES,  
Y
- F) INTEGRACIÓN A UN CLÚSTER O PARQUE INDUSTRIAL.

**ARTÍCULO 36. LA SECRETARÍA PUBLICARÁ EN EL PORTAL DE INTERNET DEL GOBIERNO DEL ESTADO, LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS ESTÍMULOS E INCENTIVOS FISCALES Y ECONÓMICOS OTORGADOS A LOS INVERSIONISTAS BENEFICIARIOS, SIGUIENTE:**

- I. NOMBRE DEL INVERSIONISTA;
  - II. ACTIVIDAD EMPRESARIAL A LA QUE SE DEDICARÁ;
  - III. MONTO DE LA INVERSIÓN;
  - IV. CANTIDAD DE EMPLEOS DIRECTOS A GENERAR;
  - V. MUNICIPIO O MUNICIPIOS DONDE INVERTIRÁ;
  - VI. ESTÍMULOS E INCENTIVOS OTORGADOS, ESPECIFICANDO EL TIPO, MONTO, PLAZOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS MISMOS, Y
  - VII. LOS DEMÁS DATOS QUE, EN SU CASO, SE DETERMINEN EN LAS REGLAS DE OPERACIÓN.
- ...”

Seguidamente, en las Reglas de Operación del Fondo de Atracción de Inversión Nacional y Extranjera para el Estado de Yucatán para el ejercicio fiscal 2014, expedido por el Gobernador del Estado y publicado a través del Diario Oficial del Estado el día veintiocho de julio de dos mil catorce, se establece:

**“ARTÍCULO 2. PARA LOS EFECTOS DE ESTAS REGLAS DE OPERACIÓN, ADEMÁS DE LAS DEFINICIONES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 3 DEL DECRETO 89 QUE CREA EL FONDO DE ATRACCIÓN DE INVERSIÓN NACIONAL Y EXTRANJERA PARA EL ESTADO DE YUCATÁN, SE ENTENDERÁ POR:**

- I. DECRETO: EL DECRETO 89 QUE CREA EL FONDO DE ATRACCIÓN DE INVERSIÓN NACIONAL Y EXTRANJERA PARA EL ESTADO DE YUCATÁN, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN EL 7 DE AGOSTO DE 2013.
- II. ESTÍMULOS E INCENTIVOS: LOS APOYOS ECONÓMICOS EN MONEDA NACIONAL QUE OTORGA EL FONDO DE ATRACCIÓN DE INVERSIÓN NACIONAL Y EXTRANJERA PARA EL ESTADO DE

YUCATÁN A UN INVERSIONISTA PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO.

III. IMPUESTO SOBRE NÓMINA: EL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIÓN AL TRABAJO PERSONAL.

IV. INVERSIONISTAS BENEFICIARIOS: LOS INVERSIONISTAS QUE ACCEDAN A LOS APOYOS DEL PROGRAMA.

V. SECRETARIO: EL SECRETARIO DE FOMENTO ECONÓMICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

ARTÍCULO 3. EL FONDO DE ATRACCIÓN DE INVERSIÓN NACIONAL Y EXTRANJERA PARA EL ESTADO DE YUCATÁN TIENE POR OBJETO INCREMENTAR LA INVERSIÓN EN EL ESTADO MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE ESTÍMULOS E INCENTIVOS A LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES DE CAPITAL NACIONAL, EXTRANJERO O MIXTO QUE DETERMINEN CREAR O EXPANDIR SUS OPERACIONES EN EL ESTADO DE YUCATÁN.

ARTÍCULO 4. EL FONDO APOYARÁ PROYECTOS DE INVERSIÓN PARA LA INSTALACIÓN O EXPANSIÓN DE EMPRESAS EN EL TERRITORIO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

ARTÍCULO 5. PODRÁN ACCEDER A LOS BENEFICIOS DEL FONDO LAS EMPRESAS DE LOS SECTORES INDUSTRIA Y SERVICIOS DE CAPITAL LOCAL, NACIONAL, EXTRANJERO Y MIXTO QUE REALICEN UNA INVERSIÓN O REINVERSIÓN EN EL ESTADO DE YUCATÁN.

...

ARTÍCULO 7. LA SECRETARÍA SERÁ LA DEPENDENCIA RESPONSABLE DE LA DEBIDA APLICACIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA DE LOS RECURSOS PERTENECIENTES AL FONDO...

ARTÍCULO 8. EL COMITÉ TÉCNICO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 7 DEL DECRETO, ES EL MÁXIMO ÓRGANO DE DECISIÓN E INSTANCIA NORMATIVA EN LA OPERACIÓN DEL FONDO. EN TODO LO RELATIVO A LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ TÉCNICO SE ESTARÁ A LAS DISPOSICIONES DEL DECRETO Y ESTAS REGLAS DE OPERACIÓN.

ARTÍCULO 12. LAS CONVOCATORIAS DEBERÁN PUBLICARSE EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, ASÍ



COMO EN, AL MENOS, DOS PERIÓDICOS DE AMPLIA CIRCULACIÓN EN EL ESTADO. SE EMITIRÁ UNA CONVOCATORIA PARA EL MONTO INICIAL ASIGNADO AL FONDO Y LAS QUE SEAN NECESARIAS EN CASO DE CONTAR CON NUEVOS RECURSOS.

ARTÍCULO 17. UNA VEZ RECIBIDA LA DOCUMENTACIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 15 DE ESTAS REGLAS DE OPERACIÓN, LA DIRECCIÓN GENERAL DE FOMENTO A LA INVERSIÓN Y COMERCIO CONSERVARÁ EL ORIGINAL DE LA SOLICITUD DE ESTÍMULOS E INCENTIVOS, ASÍ COMO DE SUS DOCUMENTOS ADJUNTOS, Y REMITIRÁ:

...

II. UNA COPIA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE FOMENTO Y DESARROLLO EMPRESARIAL, PARA LA EMISIÓN DEL DICTAMEN DE EVALUACIÓN FINANCIERA, CON EL APOYO DE LA DIRECCIÓN DE FINANCIAMIENTO Y CULTURA EMPRENDEDORA.

...

ARTÍCULO 27. LA DIRECCIÓN GENERAL DE FOMENTO A LA INVERSIÓN Y COMERCIO, SERÁ LA RESPONSABLE DE REVISAR QUE LOS EXPEDIENTES DE LAS SOLICITUDES DE ESTÍMULOS E INCENTIVOS SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE INTEGRADOS Y RESGUARDARÁ ESTA Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN QUE SE DERIVE DE LA OPERACIÓN DEL FONDO DE CONFORMIDAD CON EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL ANEXO 2 DE ESTAS REGLAS DE OPERACIÓN.

..."

De igual manera, en fecha dos de fecha nueve de octubre de dos mil quince se abrogó el 89/2013 el cual creaba el Fondo de Atracción de Inversión Nacional y Extranjera a través del Decreto número trescientos, el cual fue expedido por el Titular del Poder Ejecutivo, y que en su parte conducente señala:

“ARTÍCULO ÚNICO

SE ABROGA EL DECRETO 89/2013 QUE CREA EL FONDO DE ATRACCIÓN DE INVERSIÓN NACIONAL Y EXTRANJERA PARA EL ESTADO DE YUCATÁN PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN EL 7 DE AGOSTO DE 2013.

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

#### PRIMERO. ENTRADA EN VIGOR

ESTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR DE MANERA SIMULTÁNEA AL ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO PROMOCIÓN A LA INVERSIÓN, CON EXCEPCIÓN DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO TRANSITORIO SEGUNDO QUE ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

#### SEGUNDO. EXPEDICIÓN DEL ACUERDO

EL SECRETARIO DE FOMENTO ECONÓMICO DEBERÁ EXPEDIR EL ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO PROMOCIÓN A LA INVERSIÓN, DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DE ESTE DECRETO.

...”

Finalmente, mediante acuerdo SEFOE 01/2015 publicado en el Diario Oficial del Estado en fecha veinte de octubre de dos mil quince, se establecieron las Reglas de Operación del ahora Programa de Atracción a la Inversión Nacional y Extranjera para el Estado; dicho Programa en cita tiene igual estructura, objetivos, facultades, obligaciones y procedimientos de selección, del ahora extinto Fondo de Atracción a la Inversión Nacional y Extranjera, ya que cuenta con el mismo Comité Técnico e integrantes que conformaban aquel.

De la interpretación armónica de los numerales previamente relacionados, así como de la consulta efectuada, es posible advertir lo siguiente:

- Que el Gobernador del Estado, con el fin de establecer políticas públicas congruentes con los objetivos y metas de desarrollo del Estado, debe constituir un gabinete sectorizado, para facilitar la coordinación de las políticas, planes y programas que contemple el Plan Estatal de Desarrollo, así como dar seguimiento y evaluar los objetivos y metas del mismo.
- Que a los titulares de las dependencias les corresponde desempeñar las funciones y obligaciones que el Gobierno del Estado les establezca.

- Que la Administración Pública **Centralizada** se integra por el Despacho del Gobernador y las Dependencias contempladas en el artículo 22 del Código de la Administración Pública de Yucatán, entre ellas la Secretaría de Fomento Económico.
- Que a la **Secretaría de Fomento Económico** le corresponde promover y apoyar los proyectos de inversión para la creación de nuevas unidades productivas e impulsar el crecimiento de las ya existentes, realizar los actos administrativos necesarios para crear, disolver, modificar y administrar fondos y fideicomisos, con autorización del Poder Ejecutivo; y se integra por diversas unidades para el despacho de los asuntos de su competencia, entre ellas, la **Dirección General de Fomento a la Inversión y Comercio** y la **Dirección Jurídica**.
- Que mediante el decreto ochenta y nueve emitido por el Gobernador del Estado en fecha siete de agosto de dos mil trece, se creó el Fondo de Atracción de Inversión Nacional y Extranjera, que tenía como objetivo atraer inversión al Estado, mediante el otorgamiento de estímulos e incentivos a personas físicas y morales de capital nacional, extranjero o mixto que determine crear o expandir operaciones de alguna empresa en el territorio del estado.
- Que el órgano encargado de administrar, operar y pagar los recursos del Fondo, es el **Comité Técnico** de conformidad con la normatividad aplicable.
- Que el Comité Técnico se integra por varios funcionarios, entre ellos por un **Secretario Técnico** que es el **Director General de Fomento a la Inversión y Comercio**, cinco vocales, y un Secretario de Actas y Acuerdos que es el Director Jurídico, ambos de la Secretaría de Fomento Económico.
- Que el **Director General de Fomento a la Inversión y Comercio**, en su carácter de **Secretario Técnico del Comité Técnico del Fondo de Atracción de Inversión Nacional y Extranjera**, es quien revisa que los expedientes de las solicitudes de estímulos e incentivos se encuentren debidamente integrados y resguarda toda la documentación referente a dichas solicitudes y demás documentación que derive la operación del referido Fondo.
- Que el **Director Jurídico**, en su carácter de **Secretario de Actas y Acuerdos del Comité Técnico del Fondo de Atracción de Inversión Nacional y Extranjera**, es el encargado de registrar los acuerdos adoptados en las sesiones del Comité en orden consecutivo y en atención al número y carácter de la sesión.
- Que mediante decreto número trescientos emitido por el Gobernador del Estado en fecha nueve de octubre de dos mil quince, se abrogó el Fondo de Atracción de

Inversión Nacional y Extranjera, y se transformó en el Programa de Atracción y Fomento a la Inversión Nacional y Extranjera.

- Que mediante acuerdo SEFOE 01/2015, se emitieron las reglas de operación del ahora Programa de Atracción y Fomento a la Inversión Nacional y Extranjera, el cual cuenta con igual estructura, objetivos, facultades, obligaciones y procedimientos de selección del ahora extinto Fondo de Atracción a la Inversión Nacional y Extranjera, en razón que se integra por los mismos funcionarios pues cuenta con el mismo Comité Técnico e integrantes que conformaban a aquél.

En razón de lo anterior, las Unidades Administrativas que en la especie resultan competentes para detentar la información peticionada por la particular, a saber, *la relación con el nombre y dirección de las empresas físicas o morales en donde se crearon 3,084 nuevas fuentes de empleo, en cumplimiento al Compromiso 6 del Gobernador del Estado, Rolando Zapata Bello, denominado 'Atracción de Inversiones'*, son: **el Director General de Fomento a la Inversión y Comercio y el Director Jurídico, ambos de la Secretaría de Fomento Económico**, quienes fungían como Secretario Técnico y Secretario de Actas y Acuerdos, respectivamente, del extinto Comité Técnico del Fondo de Atracción de Inversión Nacional y Extranjera, ahora denominado Programa de Atracción y Fomento a la Inversión Nacional y Extranjera, en el cual detentan las mismas funciones, en razón que el primero, es el responsable de revisar que los expedientes de las solicitudes de estímulos e incentivos se encuentren debidamente integrados y de resguardar ésta y demás documentación que se derive de la operación del referido Fondo. y el segundo, es el encargado de registrar los acuerdos adoptados en las sesiones del Comité en orden consecutivo y en atención al número y carácter de la sesión, por lo que resulta inconcuso que ambos pudieran detentar la información que es del interés de la impetrante conocer.

**OCTAVO.-** Una vez establecida la naturaleza de la información y la competencia de la Unidad Administrativa que por sus funciones pudiera detentar la información peticionada, en el presente apartado se procederá al estudio de la conducta desplegada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, para dar trámite a la solicitud marcada con el número de folio 12598.

De las constancias que la responsable adjuntara a su informe justificado que rindiera en fecha siete de octubre del año dos mil catorce, se advierte que el día trece

de agosto del propio año, emitió resolución con base en la respuesta que le proporciono el Director de Promoción a la Inversión de la Secretaría de Fomento Económico (mediante oficio marcado con el número SEFOE/DPI/036/14 de fecha cinco de agosto de dos mil catorce), a través de la cual declaró la inexistencia de la información solicitada por la recurrente, referente a la: *relación con el nombre y dirección de las empresas físicas o morales en donde se crearon 3,084 nuevas fuentes de empleo, en cumplimiento al Compromiso 6 del Gobernador del Estado, Rolando Zapata Bello, denominado 'Atracción de Inversiones'*, pero puso información a su disposición en modalidad diversa, en los términos siguientes: *"...Me permito informar que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos digitales de esta Dirección se declara la inexistencia de la información solicitada en la modalidad electrónica o consulta en sitio de internet, en virtud de que esta Dirección solo resguarda este tipo de archivo de manera impresa y no en formato digital. Sin embargo, se hace de su conocimiento que esta Dirección si cuenta con la información solicitada, misma que se adjunta a la presente...";* advirtiéndose que su **contestación fue generada para dar respuesta** a la solicitud planteada por la C. [REDACTED] esto es, no se trata de una constancia preexistente y que se encontrara en los archivos del sujeto obligado. 

Al respecto, cabe aclarar que en los casos en que la autoridad emita una respuesta con fecha posterior a la formulación de la solicitud para dar contestación a ésta última, **sólo procederá a su estudio si fue generada por la Unidad Administrativa competente**, pues es la única que pudiera garantizar que los datos vertidos en su respuesta correspondan a lo solicitado, en virtud de la cercanía que tiene con la información; esto es, con motivo de sus funciones y atribuciones puede conocer sobre la veracidad de la información entregada, aun cuando la misma obre en una respuesta generada en atención a la solicitud.   


En este sentido, en virtud que las documentales mencionadas, no fueron remitidas por **el Director General de Fomento a la Inversión y Comercio, ni por el Director Jurídico, ambos de la Secretaria de Fomento Económico**, que acorde a lo citado en el Considerando SÉPTIMO de la presente definitiva son las Unidades Administrativas que resultaron competentes para detentar en sus archivos la información peticionada, pues de las constancias que obran en autos, no se observa algún oficio de requerimiento dirigido a éstas, ni mucho menos las constancias donde obren las respuestas que hubieren emitido, por lo anterior, resulta innecesario entrar al

estudio de dichas documentales.

Sustenta lo anterior, el Criterio emitido por la Secretaría Ejecutiva marcado con el número 24/2012, mismo que fuera publicado a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado, marcado con el número 32, 244 el día veintiocho de noviembre de dos mil doce, que a la letra dice:

**"CRITERIO 24/2012**

**INFORMACIÓN GENERADA EN FECHA POSTERIOR A LA PRESENTACIÓN DE UNA SOLICITUD. LA PROCEDENCIA DE SU ESTUDIO EN EL RECURSO DE INCONFORMIDAD. LA FRACCIÓN VI DEL NUMERAL 8 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, ESTABLECE QUE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS SON TODOS AQUELLOS ÓRGANOS DE CADA UNO DE LOS SUJETOS OBLIGADOS QUE POSEEN LA INFORMACIÓN PÚBLICA, INFIRIÉNDOSE QUE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS COMPETENTES SON AQUELLAS QUE DE CONFORMIDAD A LAS ATRIBUCIONES QUE LES CONFIERE LA LEY, GENERAN, TRAMITAN O RECIBEN LA INFORMACIÓN PÚBLICA; EN ESTE SENTIDO, EN LOS CASO EN QUE LA AUTORIDAD RESPONSABLE REMITA UNA RESPUESTA QUE FUE DICTADA EN FECHA POSTERIOR A LA PRESENTACIÓN DE UNA SOLICITUD CON LA FINALIDAD DE GENERAR INFORMACIÓN QUE DE CONTESTACIÓN A AQUELLA, SÓLO PROCEDERÁ SU ESTUDIO AL RESOLVER EL RECURSO DE INCONFORMIDAD CUANDO HUBIERE SIDO EMITIDA POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE, PUES EN VIRTUD DE LA CERCANÍA QUE TIENE CON LA INFORMACIÓN QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DEL SUJETO OBLIGADO, ES LA ÚNICA QUE PUDIERA GARANTIZAR QUE LOS DATOS VERTIDOS EN ELLA CORRESPONDEN A LOS SOLICITADOS.**

**ALGUNOS PRECEDENTES:**

**RECURSO DE INCONFORMIDAD 15/2011, SUJETO OBLIGADO: PODER EJECUTIVO.**  
**RECURSO DE INCONFORMIDAD 81/2011, SUJETO OBLIGADO: VALLADOLID, YUCATÁN.**  
**RECURSO DE INCONFORMIDAD 120/2011, SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN.**  
**RECURSO DE INCONFORMIDAD 174/2011, SUJETO OBLIGADO: PODER EJECUTIVO.**  
**RECURSO DE INCONFORMIDAD 191/2011, SUJETO OBLIGADO: PODER**

**EJECUTIVO.**

**RECURSO DE INCONFORMIDAD 56/2012, SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE YUCATÁN."**

Consecuentemente, no resulta acertada la resolución de fecha trece de agosto de dos mil catorce, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, recaída a la solicitud marcada con el número de folio 12598, pues ésta se encuentra viciada de origen, toda vez que fue emitida en base a la respuesta elaborada por una Unidad Administrativa que no resultó competente, por lo que causó incertidumbre a la particular y coartó su derecho de acceso a la información.

**NOVENO.-** Con todo, se **revoca** la determinación de fecha trece de agosto del año dos mil catorce, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, y se le instruye para efectos que:

- **Requiera** al **Director General de Fomento a la Inversión y Comercio** y el **Director Jurídico, ambos de la Secretaria de Fomento Económico**, quienes fungían como Secretario Técnico y Secretario de Actas y Acuerdos, respectivamente, del extinto Comité Técnico del Fondo de Atracción de Inversión Nacional y Extranjera, ahora denominado Programa de Atracción y Fomento a la Inversión Nacional y Extranjera, para efectos que realicen la búsqueda exhaustiva de la información de la que se puede advertir los datos que son del interés de la particular, y la entreguen, o en su caso declaren su inexistencia.
- **Emita** resolución a través de la cual ponga a disposición de la impetrante la información que le hubieren remitido alguna de las Unidades Administrativas citadas en el punto que precede, en la modalidad peticionada, a saber: electrónica, o bien, declare su inexistencia conforme a la Ley de la Materia.
- **Notifique** a la recurrente su resolución conforme a derecho. Y
- **Remita** al Consejo General del Instituto las constancias que para dar cumplimiento a la presente resolución comprueben las gestiones realizadas.

Por lo antes expuesto y fundado se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Con fundamento en el artículo 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, se **revoca** la resolución de fecha trece de agosto del año dos mil catorce, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, en términos de lo establecido en los Considerandos **QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO y NOVENO** de la resolución que nos ocupa.

**SEGUNDO.-** De conformidad a lo previsto en el numeral 49 F de la Ley de la Materia, la Unidad de Acceso recurrida, deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir que cause estado la misma, esto es, **el plazo antes aludido comenzará a correr a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la definitiva que nos ocupa;** apercibiéndole que en caso de no hacerlo, el suscrito Órgano Colegiado procederá conforme al segundo párrafo del citado numeral, por lo que deberá informar su cumplimiento a este Consejo General anexando las constancias correspondientes.

**TERCERO.-** En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que los datos inherentes a la dirección proporcionada por la recurrente a fin de oír y recibir las notificaciones que se deriven con motivo del procedimiento que nos atañe, resultó que dicho domicilio es inexistente en la calle proporcionada, y toda vez que fue imposible hallar la dirección suministrada, lo cual se equipara a no proporcionar domicilio para oír y recibir notificaciones que por su naturaleza sea de carácter personal; con fundamento en el artículo 34 fracción I de la Ley de la Materia, el Consejo General, determina que **la notificación respectiva se realice de manera personal a la particular,** de conformidad a los artículos 25 y 32 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados supletoriamente de conformidad al diverso 49, de la Ley de la Materia, vigente; lo anterior, **solamente en el supuesto que ésta acuda a las oficinas de este Instituto al día hábil siguiente de la emisión de la presente resolución,** dentro del horario correspondiente, es decir, **el día dos de febrero de dos mil dieciséis de las ocho a las dieciséis horas,** por lo que se comisiona para realizar dicha notificación a la Licenciada en Derecho, Karla Alejandra Pérez Torres, Auxiliar Jurídico de la Secretaría Técnica de este Instituto; ahora, en el supuesto que la interesada no se presente en la fecha y hora antes señaladas, previa constancia de inasistencia que levante la citada Pérez Torres, las notificaciones correspondientes se efectuarán a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en los términos

establecidos en los artículos 34 y 35 del referido Código, facultando para tales efectos a los Coordinadores de Sustanciación de la referida Secretaría, indistintamente uno del otro.

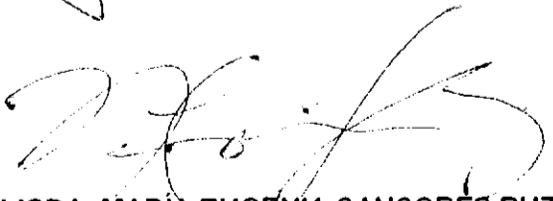
**CUARTO.-** Con fundamento en el artículo 34 fracción I de la Ley en cita, el Consejo General, ordena que la notificación de la presente determinación inherente a la Unidad de Acceso responsable, se realice de manera personal, de conformidad a los artículos 25 y 36 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 49 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente.

**QUINTO.-** Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Ingeniero Civil, Víctor Manuel May Vera, y las Licenciadas en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias y María Eugenia Sansores Ruz, Consejero Presidente y Consejeras, respectivamente, del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, con fundamento en los numerales 30, párrafo primero, y 34, fracción I, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y 8, fracción XV, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, en sesión del veintinueve de enero del año dos mil dieciséis.-----

  
ING. VÍCTOR MANUEL MAY VERA  
CONSEJERO PRESIDENTE

  
LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS  
CONSEJERA

  
LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ  
CONSEJERA